

Una asignatura a elegir entre: Teatro catalán, Narrativa catalana II, Poesía catalana II y una asignatura a escoger entre las impartidas en la división de Filología.

Especialidad de Literatura catalana

Teatro catalán.
Narrativa catalana II.
Poesía catalana II.

Una asignatura a elegir entre: Morfosintaxis catalana, Historia de la lengua catalana, Dialectología catalana y una asignatura a elegir entre las impartidas en la división de Filología.

Observaciones: Todas las asignaturas serán de tres horas lectivas semanales. Los departamentos podrán dar orientación a los alumnos de cara a la elección de asignaturas.

SECCION DE FILOSOFIA

Primer curso

Historia de la Filosofía I.
Metodología de la ciencia.
Tres asignaturas a elegir entre: Lengua española I, Lengua catalana I, Estadística, Introducción a la Pedagogía, Psicología general I, Introducción a la Historia y Literatura española moderna y contemporánea.

Segundo curso

Historia de la Ciencia y de la Técnica.
Ética.
Filosofía de la Naturaleza.
Dos asignaturas a elegir entre: Latín, Historia de las ideas estéticas, Teoría de la educación, Psicología evolutiva y Fundamentos biológicos de la personalidad.

Tercer curso

Lógica I.
Antropología.
Historia de la Filosofía II.
Filosofía de la ciencia.
Una asignatura a elegir entre: Griego, Sociología de la educación, Técnicas de investigación social, Literatura catalana e Historia económica universal moderna y contemporánea.

Cuarto curso

Historia de la Filosofía III.
Lógica II.
Sociología.
Dos asignaturas a elegir entre: Historia de la Psicología, Sociología del arte, Geografía económica, Literatura hispanoamericana y Literatura catalana contemporánea.

Quinto curso

Historia de la Filosofía IV.
Metafísica.
Filosofía del lenguaje.
Teoría y Sociología del conocimiento.
Una asignatura a elegir entre: Economía y sociedad en el mundo antiguo, Etnología, Literatura española contemporánea, Estética y sociología literarias, Historia del arte de los siglos XIX y XX e Historia del pensamiento social moderno y contemporáneo.
Observaciones: Todas las asignaturas son de tres horas lectivas semanales. El Departamento de Filosofía de la Facultad orientará a los alumnos respecto a la elección de las asignaturas optativas.

SECCION DE PSICOLOGIA

Primer curso

Metodología de la Ciencia.
Estadística I.
Historia de la Filosofía.
Introducción a la Pedagogía.
Psicología general I.

Segundo curso

Psicología general II.
Antropología.
Estadística II.
Fundamentos biológicos de la personalidad.
Psicometría.

Tercer curso

Metodología aplicada a las ciencias humanas.
Psicología evolutiva.
Historia de la Psicología.
Psicodiagnóstico.
Técnicas de investigación social.

Cuarto curso

Psicología experimental.
Sociología.
Psicofisiología.
Psicología diferencial.
Filosofía del lenguaje.

Quinto curso

Psicopatología.
Psicoterapia.
Técnicas de modificación de conducta.
Dinámica de grupos.
Psicología de la educación.
Observaciones: Todas las asignaturas serán de tres horas lectivas semanales.

20960

ORDEN de 7 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Rafael Trujillo Perdomo, contra los Reales Decretos 2653 y 2564/1982, de 15 de octubre, sobre creación de estudios de Ciencias del Mar en la Universidad española y creación de un Centro Universitario de Ciencias del Mar en la Universidad Politécnica de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Trujillo Perdomo, contra resoluciones de este Departamento números 27.480 y 27.481, de fecha 5 de octubre de 1982 y Reales Decretos 2653 y 2564/1982, sobre creación de un Centro Universitario Superior de Ciencias del Mar en la Universidad Politécnica de Las Palmas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo en fecha 2 de febrero de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de la Administración en el recurso 306.805/82, interpuesta por don Rafael Trujillo Perdomo, como Presidente de la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Enseñanza no estatal de Las Palmas de Gran Canaria, contra los Reales Decretos 2653 y 2564/1982, de 15 de octubre, sobre creación de Estudios de Ciencias del Mar en la Universidad española y creación de un Centro Universitario Superior de Ciencias del Mar en la Universidad Politécnica de Las Palmas de Gran Canaria, debemos declarar y declaramos: Primero, que desestimamos el presente recurso interpuesto, conforme a la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por no infringir los Reales Decretos referidos de violación de los derechos fundamentales que se invocan; segundo, que condenamos al recurrente al pago de las costas causadas en este recurso por haber sido rechazadas sus pretensiones.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

20961

ORDEN de 7 de junio de 1983 por la que se ordena cumplir en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Joaquín Aguilera Gamoneda.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Joaquín Aguilera Gamoneda, contra resolución de este Departamento, de fecha 29 de mayo de 1978, la Audiencia Nacional, en fecha 22 de junio de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Malingre en nombre y representación de don Joaquín Aguilera Gamoneda, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándoles que contra la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación por el Procurador del recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.